

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO**

La Jagua de Ibirico, Enero Veintitrés (23) de dos mil Veinticuatro (2024)

RADICACION: 204004089001-2021-00037-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: GERMAN ESCOBAR MEDINA
DEMANDADO: MIGUEL EDUARDO CABRERA ROSADO

Se procede a tomar una decisión respecto del recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra del auto de fecha 04 de Octubre de 2022, mediante el cual se le requirió para que realizara la notificación al demandado dentro del termino de 30 días so pena de decretar desistimiento tácito.

Sustenta el recurrente su inconformidad en que en el acápite de la demanda anotó que desconocía la dirección de la demandada y solicitaba se actuara conforme a lo dispone el artículo 43 del C.G.P. y el párrafo segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, se aclara, este que se encontraba vigente para la fecha.

Problemas Jurídicos a Resolver

El recurso a resolver plantea el siguiente interrogante: ¿si es procedente o no revocar la providencia que ordenó requerir a la parte demandante para la realización de la notificación de la demandada, es decir, conforme a lo normado en el artículo 43 del C.G.P. y el párrafo segundo del artículo 8 del decreto 806 de 2020, vigente para la fecha.?

Consideraciones:

Sea lo primero aclarar que conforme a los voces del artículo 318 del código general del proceso, "el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, teniendo como finalidad que los mismos se revoquen o reformen", igualmente el inciso tercero (3º) de la citada norma indica que "el auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en la providencia anterior".

Según la norma parcialmente transcrita el recurso de reposición procede contra los autos que dicte un juez a fin de que se modifiquen o reformen, siempre y cuando el recurso no sea contra una providencia que ya fue objeto de uno anterior, a menos que se encamine contra puntos nuevos de la providencia.

Realizada la anterior observación, tenemos que este despacho en providencia del 04 de Octubre de 2023, ordenó requerir al demandante para que cumpliera con la notificación a la demandada dentro del termino de 30 días, so pena de decretarle el desistimiento tácito conforme al numeral 1 artículo 317 del C.G.P..

Una vez analizados los argumentos del demandante y observándose que en el acápite de notificaciones de la demanda se encuentra plasmado el desconocimiento de la dirección de notificación de la demandada y la solicitud de requerir a la NUEVA EPS, quien es la

entidad que presta los servicios de salud a la demandada NELLYS MARIA QUINTERO LAGUNA, de conformidad con la certificación del ADRES.

De lo anterior deviene que no queda mas a este despacho que revocar la providencia en comento, valga decir, la adiada 04 de Octubre de 2023, mediante la cual se ordenó requerir a la parte ejecutante a fin de que realizara la notificación de la demanda, y en su lugar ordenar solicitar a la NUEVA EPS, se sirva informar quien es el empleador de la demandada NELLY MARIA QUINTERO LAGUNA y la dirección de notificación para lo pertinente.


En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

Primero. Reponer el auto de fecha 04 de Octubre de 2023, mediante la cual se requirió a la parte demandante de conformidad con lo motivado en precedencia.


Segundo. Oficiese a la NUEVA EPS, se sirva informar quien es el empleador de la demandada NELLY MARIA QUINTERO LAGUNA identificada con cedula de ciudadanía No. 36.516.475 y la dirección de residencia para lo concerniente a la notificación de la demanda a la ejecutada, de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de la presentación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA CECILIA SANCHEZ BERNATE

Juez Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibérico



| |
|--|
| REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO, Cesar |
| Secretaría |
| La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 003 Hoy 24/01/2024, Hora 8:A.M. |
|  YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO Secretaría |